Litigios

Arbitraje en el proyecto de nueva constitución

Cariola Díez Pérez-Cotapos

Florencio Bernales
fbernales@cariola.cl

A diferencia de otras jurisdicciones latinoamericanas, Chile cuenta con una exitosa tradición, de extensa data, en materia de justicia arbitral. Su regulación tiene la virtud de ser sencilla y se contempla a partir del artículo 222 del Código Orgánico de Tribunales (COT). Uno de los aspectos ahí regulados se refiere a la tradicional y necesaria distinción entre arbitraje voluntario, forzoso y prohibido; siendo predominante el voluntario. Sin embargo, es probable que esta clasificación pueda estar viviendo sus últimos días, ya que, entre las normas ya aprobadas por el pleno de la Convención Constitucional, que formarán parte del texto que se someterá a plebiscito, se incluye aquella que textualmente señala que "la justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos."

Cuando la tendencia mundial se encamina velozmente a incrementar el campo del arbitraje, Chile iría en el sentido opuesto. Eliminar la categoría de arbitrajes forzosos, es retroceder de manera centenaria. Un regreso a un pasado muy remoto. Un desprecio a una rica tradición jurídica donde el legislador ha privilegiado que ciertas disputas, fundamentalmente las del artículo 227 del COT, las resuelvan jueces árbitros especializados, aliviando además la sobrecargada agenda de los tribunales ordinarios.

Nótese, además, que la propuesta constitucional no tan sólo elimina el arbitraje forzoso, sino que, al señalar que "la justicia arbitral será siempre voluntaria" también destierra el arbitraje prohibido.

Así las cosas, pareciera entonces que el texto propuesto por la iniciativa constitucional trasluce una evidente deficiencia de técnica legislativa. Por un lado, se aprecia una suerte de sesgo de desconfianza en la justicia arbitral, reflejada en la eliminación del arbitraje forzoso.

En tanto que, por otro lado, al derogar el arbitraje prohibido, incrementa notablemente el ámbito de la institución. Resulta así muy difícil desentrañar el genuino propósito del constituyente, quedando de cargo del legislador la compleja tarea de traducir a nivel legal el mandato constitucional. Resulta muy difícil entender si la norma en comento pretende favorecer o limitar la institución arbitral.

Pero lo anterior no es todo. La propuesta constitucional, además, señala que "Los asuntos de competencia de estos tribunales (Tribunales Administrativos) no podrán ser sometidos a arbitraje." La misma norma señala que "Los Tribunales Administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por ésta y de las demás materias que establezca la ley." Aquí sí se aprecia una materia de arbitraje prohibido. Lamentablemente, esto afectaría derechamente el sistema de concesiones de obras públicas al borrarse de una plumada la instancia arbitral contemplada en los contratos de concesión.

Noticias Destacadas

Non bis in idem: No procede la aplicación de dos o más sanciones, en uno o más órdenes punitivos, si concurre identidad de sujeto, hecho y fundamento. La Corte Suprema acogió una reclamación en contra de una multa aplicada por la Seremi de Salud de la R.M. fundada en que la Dirección del Trabajo había aplicado multas en base a los mismos hechos. Rol C.S. 12.457-2021, 18 de abril de 2022.

La naturaleza jurídica de la decisión sobre las costas no constituye un aspecto que forme parte necesariamente de la sentencia definitiva. La Corte Suprema declaró inadmisible un recurso de apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, únicamente en aquella parte que condenaba en costas a la parte recurrente. Rol C.S. 11.011-2022, 21 de marzo de 2022.

Transcripción en una demanda civil de conversación por WhatsApp con un tercero vulnera la razonable expectativa de privacidad. La Corte Suprema acogió un recurso de protección y declaró ilegal y arbitraria la divulgación de una conversación por WhatsApp sostenida entre el recurrente y un tercero. Rol C.S. 71.491-2021, 19 de abril de 2022.

Si bien la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene la potestad de adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare dentro de su competencia, su ejercicio debe ceñirse a los principios del debido proceso administrativo. La Corte Suprema confirmó una sentencia que acogió un reclamo de ilegalidad presentado en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por haberse infringido los principios de congruencia y contradictoriedad. Rol C.S. 4.635-2022, 20 de abril de 2022.

En la Oficina

• Anunciamos con gran entusiasmo que Ignacia López ha reingresado a Cariola Díez Pérez-Cotapos como socia. Así, nuestra firma suma un total de 29 socios.

• Nuestra socia Andrea Saffie participó en el panel "Private equity investments in Latin America", en el marco de la conferencia regional de la International Bar Association (IBA).

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, Santiago.
www.cariola.cl